



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "COMUNIDAD VERANIEGA LAS CAMELIAS DE HORCÓN".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 390 /2017

Valparaíso, 07 NOV. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 28 de junio de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Santiago Ortiz Santa María en representación de la Junta de Adelanto Comunitaria y Habitacional Veraniega "Las Camelias de Horcón", consultó la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Comunidad Veraniega Las Camelias de Horcón" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 734, de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita presentar la información de la carta individualizada en el visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 17 de octubre de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
4. El Plan Regulador Comunal de Puchuncaví, aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según decreto N° 235/1988, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de febrero de 1989; Resolución N° 31, del Gobierno Regional de la Región de Valparaíso, que aprueba Modificación del Plan Regulador Comunal de Puchuncaví, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de enero de 1995; Decreto N° 1.576 de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, que aprueba el proyecto "Actualización Plan Regulador, Comuna de Puchuncaví", publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de Septiembre de 2009.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
6. El Decreto Supremo N°10 del Ministerio del Medio Ambiente de fecha 02 de marzo de 2015 que *"Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP_{2,5}, como concentración anual y Latente como concentración diaria, y Zona Latente por Material Particulado Respirable MP₁₀, como concentración anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví"*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de junio de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Comunidad Veraniega Las Camelias de Horcón". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente:
 - a) El loteo del predio tiene una antigüedad de aproximadamente 35 años y se acogió a lo establecido en la Ley N° 20.234 que Establece un Procedimiento de Saneamiento y Regularización de Loteos, y cuenta con una subdivisión aprobada por la Dirección de Obras Municipales de Puchuncaví mediante la N°093/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013.
 - b) El proyecto se enmarca dentro del rubro inmobiliario y consistiría en la subdivisión de un lote de 6,4 hectáreas en 82 lotes, donde cada lote contaría con un estacionamiento, el proyecto contemplaría áreas verdes, áreas de equipamiento y circulaciones vehiculares.
 - c) La superficie de los lotes fluctúa entre los 298,46 m² y 638,32 m² con una superficie total equivalente a 48.319,13 m².
 - d) Se consideraría una superficie de 3.376,34 m² para cesión de áreas verdes, deporte y recreación: 978,12 m² para equipamiento público; 1.246,53 m² para equipamiento privado y 10.079,88 m² para vialidad interior y acceso.
 - e) Cabe mencionar que en la mayoría de los lotes resultantes se han construido unidades habitacionales que corresponden a la tipología de viviendas económicas, de acuerdo al título 6, Reglamento Especial de Viviendas Económicas, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y acogidas a la Ley N°19.537 de Copropiedad Inmobiliaria.
 - f) El proyecto estaría emplazado en la Vía F-150, esquina Camino Vecinal (V-9) s/N°, en la localidad de Horcón, Comuna de Puchuncaví, Provincia y Región de Valparaíso.

El proyecto se emplazaría dentro de los límites de la Zona Declarada Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración anual y latente como concentración diaria, y Zona Latente por Material Particulado Respirable MP10, como concentración anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, mediante D.S. N° 10/2015, del Ministerio del Medio Ambiente.

- g) El Proyecto se ubicaría en un área urbana denominada Z4, según el Plan Regulador Comunal de Puchuncaví, específicamente en las coordenadas UTM (datum WGS84 y huso 19).

Vértice	Norte (m)	Este (m)
A	6.376.635	266.933
B	6.376.811	267.124
C	6.376.614	267.263
D	6.376.443	267.017
E	6.376.586	266.933

2. Que el proyecto de urbanización no contemplaría ceder a bien nacional de uso público ninguna vía definida como vía expresa y troncal.
3. Que, el abastecimiento de agua potable para el loteo se realizaría por medio de extracción de agua desde un pozo profundo ubicado en el terreno e inscrito a Fojas 20, N°27 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de Quintero. Además, se dispone de un estanque de acumulación con los sistemas de potabilización aprobados por la normativa sanitaria vigente, el cual abastecería a 328 habitantes.

4. Los sistemas de alcantarillado para cada lote resultante son particulares, con fosa séptica y dren, según las normas y exigencias expresadas en la normativa sanitaria vigente, para 04 habitantes por vivienda, otorgándole solución a 328 habitantes.
5. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
6. Que, según lo dispuesto en las letras g), h), o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*"g) **Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;***

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas;

(...)

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales g.1.31, h.1.1, h.1.3 y p), especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

*"g) **Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.***

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas".

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1 Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

(...)

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas;

(...)

o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

7. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la subdivisión de un lote (6,4 ha) con destino inmobiliario, para la construcción de 82 viviendas dentro del área urbana de la comuna de Puchuncaví.
8. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto inmobiliario de loteo que se ejecutaría en Zona Declarada Saturada por Anhídrido Sulfuroso y Material Particulado Respirable (D.S. N°10/15 del Ministerio de Medio Ambiente), que el proyecto se encuentra regulado por el Plan Regulador Comunal de Puchuncaví, D.O de Fecha 05 de septiembre de 2009, identificando al proyecto en área Urbana, por lo que el proyecto se encontraría comprendido en un plan evaluado según lo dispuesto en el párrafo 1 Bis, que de acuerdo a la información presentada la superficie destinada al loteo corresponde a 6,4 ha, el cual no consideraría la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales, en el cual se implementarían sistemas de alcantarillado particular a través de una fosa séptica y sistema de agua potable particular para 328 habitantes, y que de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se localizaría en parques nacionales reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
9. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la actividad de proyecto inmobiliario de loteo, que se ejecutaría en zona declarada saturada y se emplazaría en área urbana, que si bien requeriría de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas no atendería a una población superior a 328 habitantes y no considera la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3°, literales g.1.1), h.1.1), h.1.3), o.1) , o.3) y p) . del RSEIA.
10. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Comunidad Veraniega Las Camelias de Horcón” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Santiago Ortiz Santa María en representación de la Junta de Adelanto Comunitaria y habitacional Las Camelias de Horcón, cuya veracidad es de su

exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



BRS/EPM/GDSR/rchz.

Distribución:

Sr. Santiago Ortiz Santa María
Presidente.
Junta de Adelanto Comunitaria y Habitacional Las Camelias de Horcón.
Presidente Ríos N°887.
Puchuncaví.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Puchuncaví.
- Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1883-B/2017 (GD 2141811/17) y N° 3188-B/2017 (GD 23335/17)



CARTA N° 878 /

Valparaíso, 08 NOV. 2017

Señor
Santiago Ortiz Santa María
Presidente
Junta de Adelanto Comunitaria y Habitacional Las Camelias de Horcón
Presidente Ríos N°887
Puchuncaví

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 390/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 07 de Noviembre de 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto “Comunidad Veraniega Las Camelias de Horcón”.


ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/rchz

Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	08-11-2017	CHRISTIAN PULGAR T.	REPRESENTANTE LEGAL	RECICLAJE Y MINERALES TECNIFICADOS SPA	CUETO N ° 138 SANTIAGO CENTRO	REGION METROPOLITANA	CARTA 875	1004252001760
2	08-11-2017	MARC LLAMBIAS B.	REPRESENTANTE LEGAL	ENAP REFINERÍAS S.A.	AV. BORGONO N° 25777	CONCÓN	CARTA RES. EX. 877 878	1004252001777
3	08-11-2017	SANTIAGO ORTIZ S.	PRESIDENTE	JUNTA DE ADELANTO COMUNITARIA Y HABITACIONAL LAS CAMELIAS DE HORCÓN	PRESIDENTE RÍOS N ° 887	PUCHUNCAVI	CARTA RES. EX. 878 390	1004252001784



